



Xalapa-Enríquez., Ver.; 25 de septiembre de 2020.

**C. EUTIQUIA REYES SANTIAGO  
PRESIDENTA MUNICIPAL DE CITLALTÉPETL, VER.  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 fracciones III y XVII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, le comunico que con fecha veintiséis de agosto del presente año, se dictó Acuerdo de Conclusión y Archivo del Expediente de Investigación número **ORFIS/SI/IR2018/075/2020**, el cual se anexa al presente en copia certificada, correspondiente al Municipio de **Citlaltépetl, Ver.**, relativo a la Cuenta Pública 2018.

Lo anterior, para los efectos legales que se precisan en el acuerdo de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARIN CARREÓN  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR  
DEL ESTADO DE VERACRUZ**

C.c.p.- **Mtra. Delia González Cobos**. Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Presente. Para su superior conocimiento.  
**Lic. Marcela Adriana Vargas Quezada**. Subdirectora de Investigación del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. Presente. Para su conocimiento.  
Expediente/Minutario.  
MAVQ/AAN/soc.



**RAZÓN.-** En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte, se hace constar que en el Decreto Número 552 por el que se aprueban los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 078, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte, se señaló al Municipio de **Citlaltépetl**, Veracruz, como uno de los Entes Fiscalizables en los que se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, motivo por el cual, en fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, la Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz emitió el acuerdo de radicación mediante el que se ordenó la incoación del procedimiento de investigación respectivo, bajo el número **ORFIS/SI/IR2018/075/2020**, instruyendo a la Autoridad Investigadora la realización de tantas y cuantas diligencias se estimaran conducentes, a efecto de determinar lo que en derecho correspondiera. Lo anterior, deriva de la observación con número **TM-035/2018/002 DAÑ**, constitutiva de presunto daño patrimonial por un importe de **\$231,932.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la cual se describe en el Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, mismo que se transcribe a continuación en su parte sustancial: -----

**““““FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

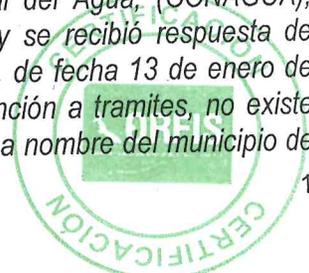
<b>Observación Número: TM-035/2018/002 DAÑ</b>	<b>Obra Número: 2018300350036</b>
<b>Descripción de la Obra: Construcción de cárcamo de bombeo en Rincón del Higo, ubicada en la localidad Rincón del Higo, en el municipio de Citlaltépetl.</b>	<b>Monto ejercido: \$231,932.00</b>
<b>Modalidad ejecución: Contrato</b>	<b>Monto contratado: \$231,932.00</b>
	<b>Tipo de adjudicación: Adjudicación directa.</b>

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción del cárcamo de bombeo en la localidad de Rincón del Higo, el desarrollo del proyecto contempla la ejecución de cárcamo de bombeo y tren de piezas especiales.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico unitario se detecta que existe contrato y finiquito de obra, sin embargo, no presentan permiso para el aprovechamiento de aguas Subterráneas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, presentaron validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el cual se incluye en el informe de validaciones expedido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) con número de oficio FOPE09/CAEV/DG/01/11/2019/2320, con fecha del 8 de Noviembre del 2019; en la etapa de solventación presentada en la Sede Legislativa exhiben la acreditación de propiedad del predio donde se construyó el cárcamo; así como recibo del trámite para la concesión/asignación de aguas subterráneas con fecha del 24 de Septiembre del 2019, documento que fue compulsado ante la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA), mediante oficio número OFS/AEFCP/01799/12/2019, de fecha 2 de diciembre de 2019 y se recibió respuesta de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con oficio número OCGN/19.B00.804.02.- 0007, de fecha 13 de enero de 2020, en el cual mencionan que de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de Atención a tramites, no existe solicitud relacionada con el permiso para la extracción de aguas superficiales CNA-01-003, a nombre del municipio de



M



Citlaltépetl, Ver., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con los artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los Ciudadanos Luis Javier Gómez Mora y Nancy Hernández Fernández, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente del Despacho externo JL Servicios Profesionales, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental número RAT-2-2019-019, se constituyeron en el sitio de la obra el día 6 del mes de marzo de 2019, en conjunto con el Ciudadano Julio César Gaspar Guzmán, Director de Obras Públicas, representante del Ente Fiscalizable ampliamente facultado mediante oficio número 026, ubicando las coordenadas de localización 21.377447 latitud norte, -97.903843 longitud oeste, en la localidad de Rincón del Higo, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados en la obra y verificar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que a pesar que se concluyeron los trabajos contratados, la obra no se encuentra conectada a una red de distribución, por lo que no se encuentra dando el servicio para lo cual fue requerida; además, no cuenta con permiso de aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas y la ocupación de terrenos federales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente. Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, con falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas; en específico permiso para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$231,932.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**”

Dicho informe señala que se detectó una observación que hace presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal por un monto de **\$231,932.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, en materia de obra pública. -----

Debido a lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 108 párrafo tercero, 109 fracción III, 113 último párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, 67 fracción III apartados 6 y 8 párrafo primero, 76 párrafo primero y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones II, III y IV, 3 fracciones II, X, XII, XIII y XIV, 4, 6, 7, 8, 9 fracción III, 11, 51, 65, 90, 91 párrafo primero, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones I, X, XII, XIII y XXIV, 3, 4, 5, 6 fracción III, 8, 35 primer párrafo y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 45 párrafo tercero, 72, 73, 85 fracción XV y 90 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1,





3, 5 fracciones I y IX inciso a), 7, 16 fracción XXVII, 51 fracción XI; y 52 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, esta Autoridad Investigadora llevó a cabo las siguientes acciones y diligencias para allegarse de la verdad material.-----

1.- En fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinte, la Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz emitió el acuerdo de radicación mediante el que se ordenó la incoación del procedimiento de investigación respectivo, bajo el número **ORFIS/SI/IR2018/075/2020**, instruyendo a la Autoridad Investigadora la realización de tantas y cuantas diligencias se estimaran conducentes, a efecto de determinar lo que en derecho correspondiera. Lo anterior, deriva de la observación con número **TM-035/2018/002 DAÑ**, constitutiva de presunto daño patrimonial por un importe de **\$231,932.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.)**, la cual se describe en el **Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.**-----

2.- Posteriormente, el día diecinueve de marzo del año dos mil veinte, se recibió en la Oficialía de Partes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, el escrito de fecha dieciocho del mes y año mencionados, constante de dos fojas útiles, signado por la ciudadana Lic. Eutiquia Reyes Santiago, Presidenta Municipal de Citlaltépetl, Veracruz, mediante el cual realizó diversas aclaraciones y presentó documentación relativa a la observación materia del procedimiento de investigación. Documentos todos que fueron agregados a los autos del presente expediente.-----

3.- Previa investigación, compilación de pruebas y análisis de las mismas, concatenadas con las aclaraciones vertidas por la servidora pública municipal citada en el numeral anterior, en fecha veintiuno de agosto del año en curso, se emitió el Informe Técnico de Investigación en materia de obra pública, signado por los ciudadanos Arq. Christian Jahir Velasco Hernández, Auditor Técnico y L.C. Juan Carlos Villegas Hernández, Jefe del Departamento de Análisis Técnico-Financiero, ambos adscritos a la Subdirección de Investigación dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, documental que se agregó al presente expediente y cuya parte medular se transcribe a continuación para una mejor referencia:-----

“...  
 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracción III, 113 último párrafo y 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, 67 fracción III, apartados 6, 7 y 8, 76 y 76 Bis de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones II, X, XII, XIII y XIV, 4, 6, 7, 8, 9 fracción III, 11, 90, 91 primer párrafo, 94, 95, 98 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones I, X, XII, XIII y XXIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones XV, XVI, XVIII, XXI, XXVI y XXXV, 39, 72, 73, 74, 76, 85 fracción XV y 90 fracción XVIII de la Ley 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 5 fracción IX, inciso a), 51 fracción XI y 52 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; y arábigo 4 de la “Descripción de Funciones”, “Sustantivas”, del Manual General de Organización vigente de este Organismo Autónomo, correspondientes a la Subdirección de Investigación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Órgano de Fiscalización Superior; le corresponde a la citada Subdirección iniciar la investigación mediante el análisis de los dictámenes, pruebas y de las diligencias que sean necesarias para determinar el presunto daño patrimonial, en tal virtud y a través de su Departamento de Análisis Técnico se emite el informe en los términos que a continuación se exponen:-----





En fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veinte se publicó en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 078, el "Decreto número 552 por el que se aprueban los informes individuales y el informe general ejecutivo de las cuentas públicas de los entes Fiscalizables del Estado de Veracruz correspondiente al ejercicio 2018" (Anexo 1), en el cual se señaló, respecto al **Municipio de Citlaltépetl, Veracruz**, que "...se detectaron irregularidades de presunto daño patrimonial en la actuación de los servidores o ex servidores públicos, además de inconsistencias de carácter administrativo, que dieron lugar a Observaciones y Recomendaciones,...". Asimismo en el Informe Individual de Fiscalización Superior se determinó la observación técnica **TM-035/2018/002 DAÑ**, misma que en la Tarjeta de Solventación al Pliego de Observaciones de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas del referido ejercicio, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se describió en los términos siguientes:

**“““FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Observación Número:</b> TM-035/2018/002 DAÑ	<b>Obra Número:</b> 2018300350036
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cárcamo de bombeo en Rincón del Higo, ubicada en la localidad Rincón del Higo, en el municipio de Citlaltépetl.	<b>Monto ejercido:</b> \$231,932.00
	<b>Monto contratado:</b> \$231,932.00
<b>Modalidad ejecución:</b> Contrato	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**GENERALES:**

Los trabajos se refieren a la construcción del cárcamo de bombeo en la localidad de Rincón del Higo, el desarrollo del proyecto contempla la ejecución de cárcamo de bombeo y tren de piezas especiales.

**DE LA REVISIÓN A LA OBRA:**

De la revisión a los documentos relevantes del expediente técnico unitario se detecta que existe contrato y finiquito de obra, sin embargo, no presentan permiso para el aprovechamiento de aguas Subterráneas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); asimismo, presentaron validación del proyecto por la Comisión de Agua del Estado de Veracruz (CAEV), el cual se incluye en el informe de validaciones expedido por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) con número de oficio FOPE09/CAEV/DG/01/11/2019/2320, con fecha del 8 de Noviembre del 2019; en la etapa de solventación presentada en la Sede Legislativa exhiben la acreditación de propiedad del predio donde se construyó el cárcamo, así como recibo del trámite para la concesión/asignación de aguas subterráneas con fecha del 24 de Septiembre del 2019, documento que fue compulsado ante la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA), mediante oficio número OFS/AEFCP/01799/12/2019, de fecha 2 de diciembre de 2019 y se recibió respuesta de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con oficio número OCGN/19.B00.804.02.- 0007, de fecha 13 de enero de 2020, en el cual mencionan que de acuerdo a la revisión realizada en el sistema de Atención a tramites, no existe solicitud relacionada con el permiso para la extracción de aguas superficiales CNA-01-003, a nombre del municipio de Citlaltépetl, Ver., incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículos 64 segundo párrafo y 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con los artículos 1 y 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.





Los Ciudadanos Luis Javier Gómez Mora y Nancy Hernández Fernández, Auditor Técnico y Responsable Técnico, respectivamente del Despacho externo JL Servicios Profesionales, S.C., con clave de registro del Padrón de Despachos Externos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental número RAT-2-2019-019, se constituyeron en el sitio de la obra el día 6 del mes de marzo de 2019, en conjunto con el Ciudadano Julio César Gaspar Guzmán, Director de Obras Públicas, representante del Ente Fiscalizable ampliamente facultado mediante oficio número 026, ubicando las coordenadas de localización 21.377447 latitud norte, -97.903843 longitud oeste, en la localidad de Rincón del Higo, en el Municipio de Citlaltépetl, Ver., con finiquito y planos de la obra, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados en la obra y verificar la situación física de la misma, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, distanciómetro, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, ya que a pesar que se concluyeron los trabajos contratados, la obra no se encuentra conectada a una red de distribución, por lo que no se encuentra dando el servicio para lo cual fue requerida; además, no cuenta con permiso de aprovechamiento de aguas superficiales emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas y la ocupación de terrenos federales, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente. Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, con falta de permisos emitidos por las Dependencias Normativas; en específico permiso para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), se observó un **PROBABLE DAÑO PATRIMONIAL de \$231,932.00 (Doscientos treinta y un mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**”

Por lo anterior, y con motivo de que prevalece la observación **TM-035/2018/002 DAÑ**, relativa a la falta de permiso para el aprovechamiento de aguas subterráneas emitido por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), mediante Acuerdo pronunciado por la Auditora General Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinte, se radicó el expediente de investigación número **ORFIS/SI/IR2018/075/2020**, en el cual se ordenó realizar tantas y cuantas diligencias se estimaran necesarias para su integración (**Anexo 2**), apersonándose de manera voluntaria, mediante oficio sin número, de fecha de dieciocho de marzo de dos mil veinte, la licenciada Eutiquia Reyes Santiago, Presidenta Municipal de Citlaltépetl (**Anexo 3**), con el cual presentó aclaraciones y documentación diversa contenida en el **Anexo 4** que se describe más adelante.

### **ANÁLISIS DOCUMENTAL:**

Derivado de la revisión y análisis documental referente a la obra denominada “Construcción de cárcamo de bombeo en Rincón del Higo, ubicada en la localidad Rincón del Higo, en el municipio de Citlaltépetl.”, se identificó que presentan constancia número 030/2020 de cinco de marzo de dos mil veinte, firmada por el Lic. Germán Hugo Martínez Castillo, Director de Administración del Agua del Organismo Cuenca Norte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en la cual, manifiestan que “fueron presentadas ante ese organismo de Cuenca Golfo Norte, solicitud y documentación de trámite a nombre de Citlaltépetl, Veracruz, misma que trata del trámite CNA-01-004 Concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, a beneficio de la localidad de Rincón del Higo, en el municipio de





Citlaltépetl, Estado de Veracruz", la cual se encuentra en proceso de atención técnico-administrativa, siendo factible de ser autorizada. Dicha información se complementa con la presentada en etapas anteriores de manera digital (escaneada) referente a planos del proyecto validados por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) referentes a la red de agua potable (1 plano), cárcamo de bombeo (2 planos), obra civil de tanque (1 plano), fontanería de tanque (1 plano), caseta de cloración y controles (1 plano). Asimismo adjuntan pólizas cheque de anticipo y de estimación UNO.

En ese sentido, es importante recordar que los trabajos solo corresponden a la primera etapa, ya que el proyecto ejecutivo validado comprende la red de agua potable completa, por lo que se aclara que en la segunda etapa se realizarán los trabajos faltantes del proyecto, el cual incluirá el tanque elevado, caseta de cloración, red de distribución y tomas domiciliarias, quedando finalmente funcional el sistema.

### **CONCLUSIÓN:**

La observación **TM-035/2018/002 DAÑ**, **se solventa**, con base en lo establecido en la constancia número 030/2020 de cinco de marzo de dos mil veinte, emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

En razón de lo anterior, esta Autoridad Investigadora arribó a la conclusión de que con la documentación presentada y las aclaraciones vertidas por los servidores públicos sujetos a investigación, se solventa el presunto daño patrimonial que motivó la observación con número **TM-035/2018/002 DAÑ**, enlistada en el **Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho**, por lo que se determina que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Municipal .-----

En esa tesitura, esta Autoridad Investigadora no encuentra elementos suficientes para acreditar la existencia de las faltas previstas en el Título Tercero, Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que la evidencia documental presentada y las aclaraciones vertidas por los servidores públicos sujetos a investigación resultan suficientes para comprobar la legalidad de la aplicación del importe observado; determinándose que no se acredita responsabilidad administrativa en el manejo de los recursos públicos en el Municipio de **Citlaltépetl, Veracruz**, durante el ejercicio 2018; lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

  
**LIC. MARCELA ADRIANA VARGAS QUEZADA**  
 SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIÓN





**ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN. EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**-----

Vista la razón de cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 párrafo tercero, 109 fracción III, 113 último párrafo y 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracciones XXIX y XXX, 67 fracción III apartado 6 y 76 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2 fracciones II y IV, 3 fracciones II, X, XII, XIII y XIV, 4 fracciones I, II y III, 6, 7, 8, 9 fracción III, 11, 90, 91 párrafo primero y 100 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2 fracciones I, X, XII, XIII y XXIV, 3 fracciones I, II y III, 4, 5, 6 fracción III, 8, 35 y 45 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 39, 85 fracción XV y 90 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3, 5 fracciones I y IX inciso a), 7, 16 fracción XXVII, 51 fracción XI y 52 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, se emite el siguiente:-----

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidas las diligencias de investigación del expediente número **ORFIS/SI/IR2018/075/2020**, teniendo como resultado que la observación **TM-035/2018/002 DAÑ**, emitida en el **Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio de Citlaltépetl, Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho**, se tiene por solventada, atendiendo a los razonamientos y consideraciones vertidas en el Informe Técnico de Investigación en materia de obra pública de fecha veintiuno de agosto del año en curso; en consecuencia, no se actualizan las faltas administrativas previstas en el Título Tercero, Capítulos II, III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**SEGUNDO.-** En razón de lo expuesto, conclúyase y archívese el presente expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 párrafo tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.-----

**TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a los interesados. **Cumplase.**-----

Así lo acordó y firma el ciudadano ~~Director General de Asuntos Jurídicos~~ del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.- **CONSTE**-----

**LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN**  
**DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

